H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO 1
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Institúyase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Programa de Prevención, Educación y Mitigación de desastres naturales, calamidad pública y/o situaciones de riesgo

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene por objeto minimizar la pérdida de vidas humanas, de bienes económicos y sociales que tanto los desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgos puedan producir a la población.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ley deberá entenderse por:
Desastre Natural: toda relación entre fenómenos naturales peligrosos como terremotos, maremotos, inundaciones, contaminación ambiental, etc. que de forma intempestiva afecta a la sociedad y los bienes.
Calamidad Pública: desastre o daño que afecta a varios individuos.
Situaciones de Riesgo: todo aquel fenómeno capaz de producir daño a la población o los bienes.

ARTÍCULO 4°: Para llevar adelante el Programa de Prevención, Educación y Mitigación de desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgo se tendrán en consideración los siguientes principios:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

CAPITULO 2
DESTINATARIOS

ARTÍCULO 5°: El Programa está dirigido a la población civil de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la cual tendrá acceso en distintas dependencias y espacios públicos y/o privados, a contar con los conocimientos básicos, métodos y técnicas preventivas y primeros auxilios.

CAPITULO 3
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°: La Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente ley.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°: A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación capacitará personal para llevar a cabo el Programa y adecuará el protocolo teniendo en cuenta el lugar y el rango etario.

ARTÍCULO 8°: La Dirección Provincial de Defensa Civil confeccionará un cronograma de jornadas para la implementación del Programa con los siguientes objetivos:

a) Fortalecer la conciencia sobre la prevención en general, y frente a situaciones de riesgo, catástrofes o calamidad pública en particular.

b) Brindar a la ciudadanía la información periódica y actualizada sobre los conocimientos básicos, métodos y técnicas preventivas y de primeros auxilios.

CAPITULO 4
FUNCIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9°: Serán funciones del programa:

-Planificar jornadas de capacitación en todos los ámbitos públicos y privados.

- Intercambiar información y conocimiento entre sus integrantes y divulgar oportunamente a la población información útil para la prevención, mitigación,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

-Determinar las modalidades, duración y organización de las jornadas y las campañas que comprende el Programa.

-Coordinar las distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a efectos de cumplimentar el objeto de la presente Ley.

-Generar campañas publicitarias que se transmitirán por los medios de comunicación masivos y por folletería.

- Acciones destinadas a suprimir o evitar definitivamente las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.

CAPITULO 5
LUGARES DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 10°: Los espacios públicos y/o privados en los cuales el Programa deberá implementarse son:

-Escuelas de nivel inicial, primario y secundario, sean públicas, semiprivadas o privadas.

-Universidades provinciales y niveles de educación terciaria.

-Dependencias del sector público: hospitales públicos, oficinas regionales, sede de gobierno, sede de las empresas estatales, oficinas regionales de los organismos estatales, entre otros.

-Clubes deportivos.

-Plazas y/o parques.

-Centros de jubilados, hogares de niños, hogares de ancianos.

-Y todos aquellos sitios que la autoridad de aplicación considere pertinente.

CAPITULO 6
FASES DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 11°: El programa deberá implementarse de acuerdo a las siguientes fases:

a) *La fase de emergencia o de impacto.* El Programa deberá determinar sus objetivos e integrantes; definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes; regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres; etc. Para la mitigación, son fundamentales las actividades tendientes a reducir el riesgo o consecuencias negativas de un desastre.

Los puntos indispensables para desarrollar el Programa son: incorporar en los planes de desarrollo, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

declaración de alerta será clara, comprensible, inmediata, coherente y procedente de fuentes autorizadas.

Las acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación en caso de desastres, contarán con la participación comunitaria para favorecer la sustentabilidad y la protección de los ecosistemas amenazados.

c) *La fase de reconstrucción.* Declarada la situación de riesgo, la autoridad de aplicación establecerá planes de acción específica para la reconstrucción de los sectores afectados, debiendo ser los mismos acatados tanto por entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 12°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación e implementación del Programa de Prevención, Educación y Mitigación de desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgo.

La finalidad del programa propuesto no es otra que otorgar a todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, los conocimientos básicos y métodos para actuar efectivamente ante casos de desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgo; y así poder evitar el impacto a corto, mediano o largo plazo que producen los mismos para la población, tanto para su desarrollo social como económico.

Si bien este tipo de desastres no ocurren a diario, es importante y fundamental que la población en su totalidad tenga las herramientas para manejarse lo mejor posible ante esos eventuales casos. Por eso, aquí no debe discriminarse por capacidades ni edad, en todo caso, la capacitación deberá adecuarse a cada grupo.

Lamentablemente nos toca vivir en una época donde los desastres naturales, propiciados por el cambio climático, las escasas medidas existentes frente el aumento poblacional y la falta de inversión, nos embiste sorpresivamente. Y es obligación del Estado, conforme los principios de política ambiental, además de tomar las medidas preventivas, preparar a los ciudadanos ante cualquier eventualidad, con el fin de limitar sus consecuencias. La presente normativa parte de la premisa que todo desastre naturales, calamidad pública y/o situaciones de riesgo debería pasar por cuatro etapas: prevención, preparación, respuesta inmediata y recuperación. Debemos proveer las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan hacer frente a situaciones adversas.

Los desastres naturales pueden llevar a una comunidad o a todo un país a la confusión y el caos, al afectar su funcionamiento normal, con pérdidas de vidas y daños considerables en las propiedades y servicios, por ello es fundamental

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. BS. AS.

principalmente minimizar la pérdida de vidas humanas, bienes económicos, viviendas, proteger el medio ambiente y así de esta manera poder garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

La seguridad y la protección de las personas dependen sin duda, del Estado. Y toda norma que como legisladores podemos aportar para el bienestar común, es imprescindible que la tratemos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.